

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA - IDER

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR MENOR CUANTIA**

N°. SAMC-IDER-004-2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IDER Y ADMINISTRADOS POR EL IDER EN LOS RAMO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL IDER Y QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

JUNIO 2026



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**



TABLA DE CONTENIDO

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES	5
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCION	7
1.2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN	7
1.3. PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	16
1.4. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS	17
1.5. PUBLICIDAD DEL PROCESO	17
1.6. TÉRMINOS GENERALES APLICABLES A LOS PROCESOS DE EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER.	17
CAPÍTULO II INFORMACIÓN GENERAL	18
2.1. OBJETO, PRESUPUESTO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	18
2.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO	18
2.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO.....	19
2.4. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	20
2.4.1. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA, ESTUDIO PREVIO Y DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.....	20
2.4.2. APERTURA DEL PROCESO Y PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS	20
2.4.3. OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES	20
2.4.4. ADENDAS	21
2.4.5. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	21
2.4.6. PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS	21
2.4.7. CIERRE DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.....	22
2.5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	22
2.6. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.....	22
2.7. REGLAS DE SUBSANACIÓN.....	23
2.8. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.....	24
2.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO	24
2.10. IDIOMA.....	24
2.11. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.....	25
APOSTILLA:.....	25
LEGALIZACIÓN DOCUMENTOS:.....	25
CONSULARIZACIÓN:.....	26
LOS TÍTULOS DE PREGRADO Y/O POSGRADO OTORGADOS EN EL EXTERIOR:.....	26
EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE:	26
2.12. INFORMACIÓN INEXACTA	27
2.13. INFORMACIÓN RESERVADA	27
2.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES.....	27
2.15. MONEDA Y REGLAS DE CONVERSIÓN.....	28



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



A.	Monedas Extranjeras	28
B.	Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):.....	29
C.	<i>Diferencias entre números y letras</i>	29
2.16.	CONFLICTO DE INTERÉS	29
2.17.	CAUSALES DE RECHAZO	30
2.18.	NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ...	32
2.19.	RETIRO DE LA PROPUESTA	33
2.20	MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A PARTICIPAR	33
2.21	SORTEO DE POSIBLES OFERENTES	34
CAPITULO III MODALIDAD DE SELECCIÓN		35
3.1.	MODALIDAD DE CONTRATACION	35
3.2.	LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	35
CAPÍTULO IV ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA		36
4.1.	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	36
4.2.	APODERADO	36
4.3.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	36
4.3.1.	RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.....	36
4.3.2.	VIGENCIA DE LA PROPUESTA	37
4.3.3.	CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS.....	37
4.3.4.	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA.....	37
4.4.	SOLICITUD DE ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN	38
4.5.	PROPUESTAS PARCIALES	38
4.6.	PROPUESTAS ALTERNATIVAS	38
CAPÍTULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN		39
5.1.	REQUISITOS JURÍDICOS	40
5.1.1.	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Formato No.1).....	40
5.1.2.	Acreditación de la existencia y la representación legal	41
5.1.3.	CÉDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	42
5.1.4.	CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Formato No. 5 y 6)	42
5.1.5.	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.....	43
5.1.6.	REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP).....	44
5.1.7.	CERTIFICADOS DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES.....	46
5.1.8.	SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (Formato No. 10).....	46
5.1.9.	REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT.	48
5.1.10.	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato No. 4)	48
5.1.11.	PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EXTRANJERAS.....	48
5.1.11.1.	DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.....	48
5.1.12.	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.....	49
5.2.	REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL HABILITANTE	49
5.2.1.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.	50
5.2.2.	Indicadores financieros proponentes plurales	50
5.2.3.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	51
5.3.	REQUISITOS TÉCNICOS	52
A.	Capacidad Técnica Mínima Habilitante	52
B.	Experiencia del Proponente (CUMPLE/NO CUMPLE).....	53
5.4.	FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS	56



5.4.1. Calificación del Factor Económico (Formato No. 8)	57
5.4.2. Calificación del Factor Técnico	58
5.4.3. Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (10 puntos) – Ley 816 de 2023.....	58
5.4.4. Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Hasta 0.25 puntos)	59
5.4.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	61
5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE	61
CAPÍTULO VII RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACION DE RIESGOS	70
6.1. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.....	72



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

1. Lea cuidadosamente el contenido de los Pliegos de Condiciones, y los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan los Procesos de Selección de EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, así como la estimación, tipificación y asignación de riesgos establecidos.
2. Verifique que no esté incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad general ni especial o prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
3. Cerciórese de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones y sus anexos.
4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquellos que la requiera.
5. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con la propuesta y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el presente documento.
6. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en los Pliegos de Condiciones.
7. Suministre toda la información requerida a través de los Pliegos de Condiciones y sus anexos.
8. Tenga en cuenta el Presupuesto Oficial Estimado establecido.
9. Siga y cumpla las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
10. Tenga presente la fecha y hora límite previsto para presentar la propuesta en la plataforma SECOP II, así como los plazos establecidos para presentar observaciones, subsanar y presentar documentos.
11. Tenga en cuenta que **toda consulta deberá formularse por escrito dentro de la plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas.** Ningún convenio verbal con funcionarios o contratistas DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, antes, durante o después de la entrega de las propuestas, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
12. Recuerde que, en su condición de proponente, con la sola presentación de su propuesta, autoriza a EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER a verificar toda la información que en ella se encuentre.
13. La presentación de la propuesta, por parte del Proponente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que los Pliegos de Condiciones están completos, compatibles y adecuados para identificar el alcance de lo requerido por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del futuro y eventual contrato que se celebre.
14. Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el Tipo de Garantía solicitada, nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia y el valor asegurado, revise el esquema de garantías, de acuerdo con lo exigido en el presente documento. Recuerde



anexar el recibo de pago de la garantía.

15. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la propuesta soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente presente el Formato 7 – Autorización tratamiento de datos.

16. Todos los documentos del Proceso de Selección deben tramitarse en la plataforma del SECOP II. Los documentos que se alleguen a la Entidad vía correo electrónico o en físico **NO SERÁN TENIDOS COMO VÁLIDOS EN EL MARCO DEL PROCESO.**

17. La propuesta debe ser presentada en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, es responsabilidad del proponente el conocimiento, manejo y uso de la Plataforma.

18. En caso de indisponibilidad del sistema SECOP II que pueda afectar alguna de las etapas del proceso, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER procederá a analizar la viabilidad de suspender el proceso hasta el funcionamiento adecuado del portal. Esta circunstancia se informará a los proponentes mediante la página web de EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER. En tal caso, la entidad pondrá a disposición de los interesados el correo electrónico

19. De conformidad con el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1437 de 2011 “Deberes de las personas”, el cual señala: Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: “Observar un trato respetuoso con los servidores públicos”. Igualmente, el artículo 7 ibídem menciona que “Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: 1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción. (...)”



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCION

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena de Indias - IDER pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de “Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del IDER y administrados por el IDER en los ramo de todo riesgo daños materiales combinados, responsabilidad civil extracontractual y manejo global entidades estatales, y de los que sea o fuere legalmente responsable el IDER y que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad” de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones Definitivo, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento, en la oportunidad establecida para tal efecto en el cronograma contenido en el presente proceso de selección.

La selección del Contratista se realiza a través de selección abreviada.

1.2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE – IDER como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

En consecuencia, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, fue reorganizado mediante el Decreto Distrital 535 de 1995, el cual tiene dentro de las múltiples funciones establecidas en el artículo tercero (3°) del citado decreto la de «Promover las actividades deportivas, recreativas y de educación física, así como las destinadas al buen uso del tiempo libre, como mecanismos imprescindibles dentro del proceso educativo de la población».



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, tiene como misión *“promover la recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como mecanismo de inclusión y desarrollo social, a través de la ejecución de programas y proyectos que generen espacios de sana convivencia y paz en el Distrito de Cartagena de Indias; contribuyendo así con el desarrollo de talentos deportivos y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad cartagenera”*.

Así las cosas, desde el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 “Cartagena, Ciudad de Derechos” se planteó la línea estratégica Vida Digna, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y la garantía de los derechos fundamentales para toda la ciudadanía mediante la reducción de la pobreza multidimensional. Esto implica: el fomento de una educación de calidad, el acceso a vivienda digna y a servicios básicos y al fortalecimiento de la actividad cultural y deportiva. Así mismo, busca poner especial énfasis en la garantía de una ciudad digna y de derechos para los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, la alineación con los instrumentos de Planeación Nacional Departamental y Distrital se realiza de la siguiente manera:

a. Plan de Desarrollo Nacional “Colombia Potencia Mundial de la Vida” 2022-2026

- Eje transformador 2. Seguridad humana y justicia social.
- Pilar 03. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida.
- Catalizador 03. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz.
- Componente: a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física.
- Programa: 4301 – Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz.

b. Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar me enamora” 2024-2027

- Línea Estratégica: Bolívar me enamora con Justicia Social: Cierre de Brechas y Calidad de Vida para todos.
- Componente: Recreación y Deporte.
- Programa: Infraestructura Deportiva y Recreativa

c. Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena, Ciudad de Derechos” 2024- 2027:

- Línea Estratégica: Vida Digna
- Componente impulsor: Deporte y Recreación
- Programa: Fortalecimiento y Mantenimiento de la Red de Infraestructura Deportiva del Distrito.

Para soportar la actividad administrativa y misional, la Entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles, equipos e intereses patrimoniales a nivel nacional, para los cuales se hace necesario contar con el debido aseguramiento conforme a la normatividad vigente.

En materia de protección patrimonial de los bienes de las entidades públicas, así como de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



su salvaguarda, vigilancia y protección se debe tener en cuenta la normativa vigente, entre otras la siguiente:

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." (Subrayados fuera de texto)

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la **LEY 610 DE 2000**: "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", señalo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado

(...)

ARTÍCULO 3° GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4°: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

(...)

ARTICULO 6°: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

(...)

ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En ese mismo sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Por su parte, el **DECRETO LEY 403 DE 2020, ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES.** Serán sancionables las siguientes conductas:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



(...)

b). Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

En ese mismo sentido, la **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”, establece:

(...)

Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

(...)

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, establece:

(...)

Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002,



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “*las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado*”.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 [modificada por la Ley 676 de 2019](#), establece:

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.



Art. 62: “*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios*”.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, de salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Entidad. Los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento patrimonial de la Entidad.

Adicionalmente y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8.2.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, consultó la página de Colombia Compra Eficiente <http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/acuerdos-marco> encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para los seguros objeto de este proceso

En ese sentido, El Distrito de Cartagena ha aprobado el proyecto de inversión denominado «**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IDER Y ADMINISTRADOS POR EL IDER EN LOS RAMO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL IDER Y QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.**» el cual tiene como objetivo general, preservar los escenarios deportivos en el Distrito de Cartagena de Indias, así:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 19 DE JUNIO DE 2026 O LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN CORRESPONDA.
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 19 DE JUNIO DE 2026 O LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
	CORRESPONDA.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 19 DE JUNIO DE 2026 O LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN CORRESPONDA.

Así el IDER en su deber de administración de los escenarios deportivos requiere amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes propiedad de la entidad, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, tales como, pero no limitados a edificios, obras civiles terminadas, mejoras locativas, maquinaria y equipos, equipos de oficina, equipos eléctricos y electrónicos, máquinas y equipos de recreación, contenidos, elementos de almacén e inventarios por lo que se requiere contar con una póliza de seguros que cubra todo riesgo daños materiales.

El legislador colombiano en varias oportunidades ha determinado el deber legal que tienen las Entidades Públicas de proteger los intereses patrimoniales y los bienes de la Nación mediante la colocación de seguros. Sobre el particular, el Artículo 62. de la ley 45 de 1990 Aseguramiento de los bienes oficiales, mediante el cual se modifica el artículo 244, del Decreto-ley 222 de 1983, que establece: *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país”, “Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

El Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), establece en su artículo 34, numeral 21, que: *“es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, así las cosas, atendiendo al deber legal que tienen los servidores públicos de proteger los intereses patrimoniales de la nación, el legislador determinó que dicho deber no solo debe materializarse con el traslado de los riesgos a una aseguradora, sino que determinó que dicha transferencia debe de hacerse de forma oportuna y en la cuantía requerida.

En atención al artículo 81 literal B del Decreto Ley 403 de 2020, el cual establece: “Serán sancionables las siguientes conductas: Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieran en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

El IDER, contratará las pólizas con un valor asegurable de hasta **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$321,471,542) MONEDA CORRIENTE** incluido índice variable, que corresponden a los valores de reconstrucción por daños materiales de los siguientes escenarios deportivos: **a)** Estadio de Béisbol 11 de Noviembre. **b)** Estadio de Fútbol Jaime Morón; **c)** Complejo Acuático. **d)** Coliseo de Combate. la Dirección del IDER



en mesa de trabajo con la Oficina de Infraestructura, la Dirección Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica y la Oficina de Planeación optó por seleccionar estos escenarios por su importancia arquitectónica y el monto invertido en su mantenimiento; Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuentan con recursos adicionales para asegurar otros escenarios deportivos de propiedad del Distrito de Cartagena y administrados por el IDER. Por este motivo, la cobertura se limita únicamente a una vigencia mínima de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) días, la cual podrá iniciar a las 24:00 horas del 19 de junio de 2026 o a las 00:00 horas del 20 de junio de 2026, según las condiciones operativas de la compañía aseguradora adjudicataria y la oferta presentada, sin que ello afecte la evaluación de este factor.

Relación del presupuesto según fuente de financiación es:

NOMBRE RUBRO	RAMOS QUE CONFORMAN CADA RUBRO	PROYECCIÓN OFICIAL INICIAL POR RUBRO
Proyecto Inversión	Todo Riesgo Daños Materiales	\$ 305,025,077.00
Funcionamiento	Manejo Global	\$ 16,446,465.00
	Responsabilidad civil Extracontractual	
TOTAL PRESUPUESTO GRUPO ÚNICO		\$ 321,471,542.00

El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor oficial del presupuesto ni el valor estimado por rubros. So pena de que la propuesta presentada sea RECHAZADA

Con la contratación que se pretende adelantar se busca amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros en el uso de los escenarios deportivos o en la realización de cualquier tipo de actividad misional e institucional organizada por el Instituto, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades, para lo cual se requiere la constitución de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en las condiciones establecidas en el anexo técnico.

De la misma manera la entidad, requiere para cumplimiento de su deber legal la constitución de póliza de manejo global que ampare los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario, en especial



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



para cobijar las acciones del ordenador del gasto, el Director Administrativo y Financiero y el funcionario encargado del Almacén, así como el funcionario en el cual se designe el manejo de la caja menor de la entidad.

Así mismo, la entidad requiere amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

En ese sentido, El INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER, está interesado en contratar las pólizas de seguros de:

1. Todo riesgo daños materiales
2. Manejo global entidades oficiales
3. Responsabilidad civil extracontractual

Que producto del análisis de las cotizaciones recibidas en el marco del presente proceso, el estudio del sector realizado, el objeto y características a contratar, se estima que la presente contratación se enmarca en la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía.

Finalmente, la Dirección Administrativa y Financiera del instituto como área transversal y con experiencia en el seguimiento a este tipo de contratos, ha consolidado las necesidades debidamente expuestas por el área de infraestructura y las propias como ejecutores de los diferentes proyectos mencionados y necesidades de funcionamiento, estructurando el presente estudio previo y exponiendo la justificación técnica para adelantar el proceso de selección.

1.3. PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Toda persona que llegue a conocer casos de corrupción en las Entidades del Estado debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los teléfonos: (57 1) 562 9300 Ext. 3633 o a la línea gratuita nacional 01 8000 913 666; al sitio de denuncias del programa en la página de Internet www.anticorrupcion.gov.co o al correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co por correspondencia o personalmente en la Calle 7 No. 6 – 54 de Bogotá D.C.

También puede reportar el hecho a las páginas www.contratos.gov.co y al E-mail: buzon1@presidencia.gov.co



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



1.4. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 66 Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, EL IDER de Cartagena convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

1.5. PUBLICIDAD DEL PROCESO

Todos los documentos y estudios del proyecto y aquellos resultantes de la Invitación serán publicados en el SECOP II. Los documentos del presente Proceso de Selección, anexos técnicos, estudios de necesidad, presupuesto y demás documentos que se generen, se podrán consultar en la página web del SECOP II filtrando la búsqueda seleccionando como contratante a EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, o bien por el número del proceso detallado anteriormente.

1.6. TÉRMINOS GENERALES APLICABLES A LOS PROCESOS DE EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER.

Para todos los efectos del presente proceso se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, comprendidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1454 de 2011, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, así como los requisitos reglamentarios establecidos en el Decreto 1082 de 2015. De igual forma, aplicarán los requisitos establecidos en el estudio previo y el análisis del sector, los cuales hacen parte integral del presente documento.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



CAPÍTULO II INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETO, PRESUPUESTO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto, presupuesto, plazo y lugar de ejecución del proyecto objeto del presente Proceso de Selección, se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo de Ejecución del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del IDER y administrados por el IDER en los ramos de todo riesgo daños materiales combinados, responsabilidad civil extracontractual y manejo global entidades estatales, y de los que sea o fuere legalmente responsable el IDER y que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.	299 DIAS	321.471.542	Cartagena de Indias D. T. y C.

2.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso son los señalados en el Capítulo XI del presente documento, los documentos publicados en el SECOP II, y los señalados a continuación:

- A. Aviso de Convocatoria
- B. Proyecto de Pliego de Condiciones.
- C. Acto Administrativo de de Apertura del Proceso.
- D. Pliego de Condiciones Definitivos.
- E. Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal.
- F. Estudio Previo y anexos.
- G. Análisis del Sector Económico.
- H. Matriz de Riesgos
- I. Especificaciones técnicas, planos, estudios, diseños, licencias. (Cuando aplique)
- J. Las respuestas a las observaciones realizadas a los Pliegos de Condiciones



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



y aclaraciones emitidas por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, las cuales solo podrán realizarse a través del SECOP II.

- K. Adendas a los Pliegos de Condiciones y/o modificaciones al estudio previo.
- L. Las propuestas que sean presentadas.
- M. El acto administrativo de designación del Comité Evaluador, el Informe Preliminar del Comité Evaluador y las observaciones presentadas en relación con este.
- N. Las solicitudes de aclaración o subsanación de requisitos habilitantes; o las solicitudes de aclaración de los requisitos ponderables y sus respectivas respuestas.
- O. Respuesta a las observaciones al Informe Preliminar del Comité Evaluador.
- P. El Informe Final del Comité Evaluador.
- Q. Resolución de adjudicación o de declaratoria de fallido, según sea el caso.
- R. Los demás documentos que se expidan en desarrollo del Proceso de Selección.

NOTA: Es responsabilidad del proponente su consulta y verificación.

2.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER publicará en el SECOP II la totalidad de los documentos relacionados en el numeral anterior y tal publicación es de obligatorio cumplimiento frente a los interesados y proponentes.

Las respuestas que brinden los proponentes a las solicitudes de aclaración realizadas por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS – IDER deberán hacerse únicamente en la plataforma de SECOP II, dentro del término establecido en la solicitud de aclaración.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en tiempo, es decir, en los términos previstos en el Anexo 2 - Cronograma adjunto al presente documento.

Toda consulta al proceso deberá formularse de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. En ningún caso EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER atenderá consultas telefónicas ni personales, correo electrónico, comunicaciones o cualquier otro medio.

Toda comunicación, deberá contener: (i) el número del Proceso de Selección; (ii) los datos del remitente que incluyen nombre; (iii) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las respuestas emitidas por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER a las comunicaciones recibidas serán publicadas a través de la plataforma SECOP II.

Los interesados deberán enviar las observaciones al Proceso de Selección por medio electrónico a través de la plataforma SECOP II. Para ello deberán suscribirse al proceso



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



de selección en la plataforma web del SECOP II.

2.4. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El presente Proceso de Selección inicia a partir de la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura y de los Pliegos de Condiciones en el SECOP II.

El Proceso de Selección se encuentra dividido en las siguientes etapas:

2.4.1. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA, ESTUDIO PREVIO Y DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Se publica el Aviso de Convocatoria, el Estudio Previo y el Proyecto de Pliegos de Condiciones, el cual no obliga a EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER a dar inicio a la Selección Abreviada, con el cual se busca interactuar con los interesados en el proceso, para conformar unas reglas claras, concisas, precisas que permitan el desarrollo de un proceso eficaz, eficiente, transparente, atendiendo a los principios constitucionales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como los de la contratación pública.

Este proyecto se publicará en SECOP II, por el término establecido en el Anexo 2 - Cronograma, término dentro del cual los interesados tienen la oportunidad de presentar observaciones o solicitar aclaraciones, las cuales son respondidas dentro del término establecido en el Anexo 2 - Cronograma.

2.4.2. APERTURA DEL PROCESO Y PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

La apertura del proceso se llevará a cabo a partir de la expedición del acto administrativo respectivo, suscrito por el Ordenador del Gasto o su delegado, en el que se establecerá el Anexo 2 - Cronograma, el cual será publicada junto con los Pliegos de Condiciones en el SECOP II. En caso de no haberse realizado al inicio del proceso, deberá publicarse de igual manera el Análisis del Sector Económico y, si producto de las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, surgen modificaciones sustanciales al proceso, deberá publicarse de igual manera, Estudio Previo Ajustado.

2.4.3. OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Las observaciones a los Pliegos de Condiciones se realizarán en los términos establecidos en el Anexo 2 - Cronograma y solo se darán respuesta a las formuladas dentro de la plataforma SECOP II.

Las respuestas de aclaración emitidas por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER en los medios dispuestos para ello.

NOTA: Atendiendo los principios de planeación, contradicción, debido proceso, publicidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, entre otros, EL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER dará trámite a las observaciones recibidas al pliegos de condiciones dentro del término establecido en el Anexo 2 - Cronograma.

2.4.4. ADENDAS

Siempre que lo considere conveniente o necesario, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER podrá realizar adendas a los Documentos del Proceso de Selección, para lo cual deberá cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, link correspondiente al presente proceso de selección, vínculo, adendas, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el Anexo 2 - Cronograma de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar UN (01) día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar Propuestas a la hora fijada para tal presentación.

Tanto los escritos de Aclaración como las Adendas forman parte de los Documentos del Proceso.

2.4.5. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el plazo del presente Proceso de Selección será aquel término que transcurrirá entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre.

2.4.6. PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS

Dentro de las fechas y horas establecidas en el Anexo 2 - Cronograma, los interesados podrán presentar sus propuestas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El proponente es el único y exclusivo responsable de la presentación de la propuesta.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



- Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes por medio de la plataforma de contratación SECOP II, para ello deberán registrarse a la plataforma y buscar el Proceso de Selección filtrando la búsqueda a EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, bajo el número del Proceso de Selección de la referencia.
- Para presentar sus propuestas, los proponentes deberán seguir la Guía para presentar propuestas en el SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Las propuestas se entenderán recibidas oportunamente siempre que la fecha y hora de recepción no sean anteriores a la fecha y hora establecidas para el inicio del término para presentar propuestas, ni posteriores a la fecha y hora previstas para la finalización del término para presentar propuestas, de acuerdo con el Anexo 2 – Cronograma, salvo que se haya modificado el mismo mediante adenda de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4.5. ADENDAS del presente documento.

2.4.7. CIERRE DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Una vez llegado el plazo señalado para presentar propuestas, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER por medio de la plataforma del SECOP II, en la fecha y hora establecida en el Cronograma verificará el número total de propuestas recibidas al momento de la finalización del término para su presentación. A través de la Plataforma SECOP II se publicará el listado de proponentes que presentaron propuestas.

2.5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El presente Proceso de Selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

Código UNSPSC	PRODUCTO
84131500	Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

2.6. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, para poder respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
99	22 de mayo de 2026	\$ 306.025.077



Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
100	22 de mayo de 2026	\$16.446.465

2.7. REGLAS DE SUBSANACIÓN

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su propuesta en la plataforma SECOP II en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de los Pliegos de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER deberá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones o precisiones de cualquier tipo de documento, o la solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus Propuestas.

Durante el término otorgado para subsanar las Propuestas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)”.

Igualmente, el numeral 7° ibídem consagra: “De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.”

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER , durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Serán rechazadas las Propuestas de aquellos proponentes que no suministren la información y documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo preclusivo y perentorio antes señalado.

El Proponente tiene la carga de presentar su Propuesta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTA: Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



el momento de la presentación de la Propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de las aclaraciones que puedan realizar los proponentes sobre los documentos mismos.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Concepto C-275 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, el plazo para subsanar será hasta el traslado del informe de evaluación, conforme al cronograma del proceso, so pena de rechazo.

2.8. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER , designará a través de acto administrativo un Comité Evaluador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la entidad, el cual estará encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las Ofertas y los habilitantes, evaluar las Ofertas recibidas y resolver las observaciones que formulen los Proponentes, todo dentro de los términos establecidos en la ley y en el PLIEGO DE CONDICIONES y sus Adendas.

Superada la etapa de evaluación de las propuestas, se emitirá el INFORME PRELIMINAR DEL COMITÉ EVALUADOR publicándolo en el SECOP II, del cual se dará traslado por término establecido en el Anexo 2 - Cronograma para que los interesados presenten observaciones a este Informe.

El Comité Evaluador publicará la RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DEL COMITÉ EVALUADOR en el SECOP II.

El Comité Evaluador emitirá el INFORME FINAL DE HABILITACION, el cual, será publicado en el SECOP II.

NOTA: Luego de la publicación del INFORME PRELIMINAR DEL COMITÉ EVALUADOR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS – IDER publicará las propuestas de todos los proponentes para que todos los interesados puedan revisarlas. Se excluirán de publicación aquellos documentos que estén sometidos a reserva legal en virtud de la Ley 1755 de 2012 y demás normas complementarias.

2.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El Anexo 2 - Cronograma del proceso ha sido elaborado por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER teniendo en cuenta los términos legales.

2.10. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



El Proponente puede presentar con la propuesta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano cuando resulte seleccionado. La traducción oficial debe ser del mismo texto presentado y estar acorde a los presupuestos establecidos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

2.11. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes que alleguen con su propuesta documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para tales efectos, el trámite de apostilla debe adoptar los lineamientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER deberá aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual forma, los proponentes que alleguen con su propuesta los documentos otorgados en el exterior deben acreditarse y/o certificarse de acuerdo con las normas aplicables para la validez del documento en Colombia, teniendo en cuenta lo siguiente:

APOSTILLA:

Para que un documento emitido por un país que hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 y de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido.

Una vez se haya realizado el trámite de apostilla ante la entidad competente del país en el cual se expidió el documento, se podrá presentar ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Si el documento a apostillar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, podrá ser presentado en traducción simple; no obstante, el proponente que resulte seleccionado deberá presentar traducción oficial del mismo, para lo cual deberá validarse la firma del traductor oficial en la entidad competente para este trámite.

NOTA: El trámite de Apostilla es el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

LEGALIZACIÓN DOCUMENTOS:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Para que un documento emitido por un país que NO hace parte de la “Convención de la Haya” tenga validez en el territorio colombiano, debe cumplir con la cadena de legalización de documentos; la cual se debe realizar de la siguiente manera:

- a. Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen. (donde fueron emitidos los documentos).
- b. Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó.
- c. Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de apostilla y legalización).

CONSULARIZACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de apostilla y legalización) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

LOS TÍTULOS DE PREGRADO Y/O POSGRADO OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Si el documento a presentarse es un título de pregrado y/o posgrado otorgado en el exterior, el Proponente deberá presentar la convalidación del título académico y la autorización para ejercer del profesional propuesto con su Propuesta, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución 20797 de 2017 “Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 6950 de 2015”, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Deben aportarse con los soportes correspondientes para que tengan validez en el territorio colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente establecida para ello.

NOTA: En todo caso, la convalidación del título académico será un requisito habilitante para el Proponente y el profesional propuesto.

EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE:

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Tampoco se exigirá apostilla y/o legalización de documentos cuando estos tengan el carácter de privados, pues estos se presumirán auténticos.

2.12. INFORMACIÓN INEXACTA

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la propuesta.

2.13. INFORMACIÓN RESERVADA

Si el proponente incluye en su propuesta información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, deberá ser manifestada tal circunstancia por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las Propuestas, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente.

El Proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la Propuesta, sin perjuicio de la presentación del Formato 7 – Autorización tratamiento de datos.

2.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los Proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el Formato 7 - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.15. MONEDA Y REGLAS DE CONVERSIÓN

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la Propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de la TRM del año de terminación del contrato. Para esto el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por el Banco de la República de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de la TRM del año de terminación del contrato. Para tales efectos se deberá utilizar la página web <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por el Banco de la República de Colombia de la fecha de corte de los estados financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



moneda diferente a US\$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de corte de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Los valores convertidos a Pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en la página <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>, del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero puntos cinco (0.5).

III. **NOTA:** Las únicas y exclusivas excepciones a la aplicación de esta regla, se presentarán en los siguientes casos:

1. En el cálculo de los indicadores de carácter financiero y de organización.

IV. Cuando se requiera realizar conversiones y falte información de conformidad con lo aportado por el Proponente, se procederá de la siguiente manera: solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

C. Diferencias entre números y letras

Prevalencia de letras sobre números en los valores y cantidades: En el evento de que se presenten en las propuestas correspondientes a este proceso discrepancias entre cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las expresadas en letras.

2.16. CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el presente Proceso de Selección y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser Adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, que afecten o pongan



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del Proceso de Selección y el Contrato. Existirá conflicto de interés en aquellos eventos en que un servidor público, contratista, o potencial proveedor u proponente de EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER tenga un interés directo que pueda afectar los principios de imparcialidad o igualdad que se derivan del artículo 209 de la Constitución Política.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del Contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Así mismo, se encontrarán en Conflicto de Interés quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios y diseños objeto de este proceso.

En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incurso en ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada en la presentación de la propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta antes de la adjudicación, la entidad podrá solicitar al Proponente la información pertinente y conducente para determinar que el mismo no se encuentra inmerso en ninguna causal de Conflicto de interés.

Lo anterior sin perjuicio en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.17. CAUSALES DE RECHAZO

Serán rechazadas y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incurso en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de rechazo que aparezcan en el pliego de condiciones; entre otras:

1. La presentación de Propuestas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas.
2. Cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley. (Cuando en el mismo proceso de selección se presentan Proponentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la Propuesta presentada primero en el tiempo).
establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



4. Cuando el Comité Evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y el proponente NO aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término definido por el Comité Evaluador.
5. Cuando la conducta del Proponente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.
6. Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el Anexo 2 - Cronograma, o iv) sea parcial (si en el pliego de condiciones de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales). Que el Proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable.
7. Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
8. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.
9. Cuando el valor unitario para cada ítem ofrecido supere los precios unitarios para cada ítem señalados en el estudio de mercado que hace parte del Análisis del Sector Económico.
10. Que el valor total del Formato 8 - Propuesta Económica exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Selección.
11. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial.
12. Cuando el(los) Proponente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Proponente con las especificaciones técnicas mínimas.
13. Si el Proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS -IDER y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos.
14. Cuando se modifique el Formato 8 – Propuesta Económica.
15. Las propuestas en las que no obre el Formato 8 - Propuesta Económica, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral o cuyo valor registrado en la plataforma no coincida con el del anexo del Formato 8 - Propuesta Económica aportado.
16. Cuando en virtud de la potestad verficatoria de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta.
17. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley N° 1882 del 15 de enero de 2018.
18. Cuando no se presente la propuesta a través de los mecanismos establecidos en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.
19. Cuando la propuesta se presente mediante estructura plural (consorcio o unión temporal) y no se realice el debido trámite de constitución de la estructura en la plataforma SECOP II.
20. Cuando el proveedor que presente la Propuesta NO sea el mismo que se



encuentra registrado en el SECOP II.

21. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, es decir, no presentar o no confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, materializado en alguno de los siguientes efectos: (i) Disolución de la persona jurídica, (ii) separación de los administradores, (iii) culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, y (iv) finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil.

22. Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante los últimos 3 años con una o varias entidades estatales; o cuando este incurra el cualquiera de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

23. Cuando el que presenta Propuesta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme, esto solo aplica, si el proceso fue limitado a Mypime.

24. Si el proceso fue limitado a Mypime Territorial, será causal de rechazo cuando el que presenta Propuesta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición domicilio exigido en la limitación de Mipyme Territorial.

25. Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Pliego de Condiciones.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, podrá declarar desierta la Selección Abreviada cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en el Pliego de Condiciones, ninguna Propuesta sea admisible. La declaratoria de desierta de la Selección Abreviada, se comunicará a través del SECOP II y se notificará a los Proponentes, indicando en forma expresa y detallada las razones que motivan dicha decisión, y advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y cuyo trámite, se sujetará a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.18. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

El Proponente, asume toda la responsabilidad por consultar y analizar el Pliego De Condiciones. Se recomienda consultar de manera permanente la página del SECOP II, a efectos de informarse sobre las respuestas, aclaraciones y Adendas que se produzcan durante el desarrollo del Proceso de Selección.

El Pliego de Condiciones, debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. En todo caso, si existiesen diferencias entre lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y el contrato, se preferirá y aplicará lo previsto en los Pliegos.

Los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones se entenderán expresados en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Para estos efectos, el sábado no se considerará día hábil a menos que el representante legal de la entidad así lo declare mediante acto administrativo. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, o cuando no se ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



siguiente, previa certificación de dichas circunstancias emitida por el funcionario competente. Para los efectos de computar los plazos ofrecidos, el concepto de día hábil se considera la menor unidad de tiempo, de manera tal que los ofrecimientos expresados en horas o en general, en unidades de tiempo menores de un día, se tomarán, en cualquier caso, como un día hábil.

Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el Proponente con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto del Pliego de Condiciones, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretación, análisis o conclusiones.

2.19. RETIRO DE LA PROPUESTA

La propuesta solo podrá ser retirada hasta antes de la fecha límite para presentar propuestas.

Después del cierre del Proceso de Selección la propuesta no podrá ser retirada y, en caso de hacerlo, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER la entenderá presentada y surtirá el proceso de evaluación. En caso de que el proponente exprese su voluntad de retirar su propuesta con posterioridad al cierre, la entidad podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

2.20 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A PARTICIPAR.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término establecido en el cronograma electrónico para manifestar su intención de participar. El Proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como Proponente plural, según como se haya inscrito.

Quienes manifiesten interés bajo la forma de Proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro. En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes. El Proponente deberá manifestar interés teniendo en cuenta la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



2.21 SORTEO DE POSIBLES OFERENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad podrá realizar sorteo de consolidación de oferentes únicamente en caso de que el número de manifestaciones de interés presentadas supere las diez (10) haciendo necesario acudir a dicho mecanismo para garantizar la adecuada gestión y desarrollo del proceso de selección.

No obstante, atendiendo la naturaleza y comportamiento histórico de procesos de similar objeto y cuantía adelantados por la Entidad, se prevé que la participación de interesados pueda ser administrada sin necesidad de acudir al mecanismo de sorteo, razón por la cual la Entidad se reserva la facultad de prescindir de este procedimiento cuando las condiciones del proceso así lo permitan, garantizando en todo caso los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

2.23. VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA

La visita no obligatoria podrá realizarse el día 3/06/2026 en el horario de atención al público de la entidad, esto es: de 8:00am-12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de inspeccionar físicamente los riegos a asegurar, en la que podrán asistir los interesados, el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso o la persona que éste autorice. La visita será realizada a costa y bajo la responsabilidad del interesado en participar.

La visita iniciará en la oficina de la entidad, ubicada en el Coliseo de Combate Chico Hierro, Pie de la Popa Cra. 30 No. 18-252, de Cartagena, Colombia; cada posible oferente debe garantizar su propio medio de transporte al lugar objeto de la visita.

Esta estará coordinada por los funcionarios delegados para tal efecto.

Los proponentes que omitan esta inspección no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto de este proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones de la presente contratación, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



CAPITULO III MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993 en sus artículos no modificados, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, circular No. 04 de 2021 expedida por Colombia Compra eficiente, decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

3.1. MODALIDAD DE CONTRATACION

La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso es la Selección Abreviada – Menor Cuantía, atendiendo a la naturaleza y valor del contrato a celebrar, que es la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$321,471,542) MONEDA CORRIENTE IVA** incluido, costos directos e indirectos e impuestos, valor que se encuentra dentro del rango de la menor cuantía de esta entidad.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal b) dispone: “...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ...2). Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía (...)

Este procedimiento se encuentra reglado en el Decreto 1082 de 2015.

Es importante resaltar, en atención a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Que, actualmente no se encuentra Acuerdo Marco de Precios para el objeto de que trata el presente proceso.

CAPÍTULO IV ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la Propuesta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural, de conformidad con lo establecido en la sección 5.1.1.

4.2. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2.

4.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Podrán presentar propuesta personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra modalidad de asociación prevista en la ley.

Las condiciones de participación previstas en el presente documento para los consorcios o uniones temporales se harán extensivas a cualquier modalidad de asociación prevista en la Ley escogida por los proponentes.

Los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso deben estar registrados en SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II.

4.3.1. RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la propuesta, de acuerdo con lo solicitado en el presente documento, las cuales harán parte integral del contrato. Se consideran como documentos oficiales del proceso de selección, los Pliegos de Condiciones, y sus anexos, publicados en el SECOP II.

La presentación de la propuesta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, incluyendo las propias del sitio de trabajo, tales como la información social, cultural, técnica, hidrológica, geológica, geomorfológica y sismológica, geotécnica, topográfica y cartográfica, estudios de impacto ambiental, las leyes y normas que rigen para la región, entre otras, de tal manera que la propuesta presentada deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



4.3.2. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá permanecer vigente por un período mínimo de tres (3) meses contados a partir de la fecha prevista para la finalización del término para presentar propuestas.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER podrá solicitar, si ello fuere necesario, la ampliación de la vigencia de la propuesta y, por ende, la ampliación de la Garantía de Seriedad de la misma por el término que se requiera. En cualquier caso, la ampliación del término de vigencia de la propuesta será obligatoria hasta por 90 días. En el evento en que el requerimiento de EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER exceda de este término, el proponente y su garante podrán decidir si amplían la vigencia de la propuesta o si la retiran, sin que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante el período de su vigencia, la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena que EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS – IDER haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

4.3.3. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS

Se entenderán recibidas por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER las propuestas que al cierre del proceso en la plataforma SECOP II y lo establecido en el Anexo 2 - Cronograma hayan sido adjuntados y presentados.

Se darán por no presentadas todas las Propuestas que no hayan sido presentadas en la fecha y hora establecido en la plataforma del SECOP II. De igual forma, se entenderán no presentadas las propuestas que se presenten por otros medios distintos a la plataforma del SECOP II.

Una vez vencido el término para presentar propuestas, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER deberá revisar las propuestas que se hayan presentado por la plataforma del SECOP II, validando si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el número y el comprobante de pago de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña; el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER .

4.3.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

El Proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar la oferta económica, completando la información solicitada. Las Ofertas deben estar vigentes por el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma. El SECOP II arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas. Las propuestas serán presentadas en la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



establecido en dicha sección.

Para facilitar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER, se solicita a los Proponentes, entregar con la Propuesta los formatos y anexos incluidos en el Pliego de Condiciones.

4.4. SOLICITUD DE ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 - Cronograma, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER publicará el Informe Preliminar del Comité Evaluador.

El Informe Preliminar del Comité Evaluador permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados en los tiempos indicados en el Cronograma, término hasta el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS – IDER.

Al finalizar este plazo, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER deberá publicar el Informe Final del Comité evaluador.

4.5. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del Contrato a menos que se haya establecido esta posibilidad en los Pliegos de Condiciones.

4.6. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

No se admitirá la presentación de propuestas alternativas, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del Contrato a menos que se haya establecido esta posibilidad en los Pliegos de Condiciones.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



CAPÍTULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el Anexo 2 - Cronograma, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la Propuesta presentada.

El Comité Evaluador designado por EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER para el presente proceso será el órgano responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de las mismas, con sujeción a lo establecido en el presente documento.

Los requisitos habilitantes son aquellos que se refieren a la capacidad jurídica, financiera y de organización, y técnica de los proponentes y son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el Proceso de Selección. Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la Propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “habilitado”. En caso contrario, se evaluará como “no habilitado”.

De conformidad con la normativa aplicable, EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS - IDER realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes –RUP-, documentación adicional para acreditación de experiencia, y los documentos señalados en este escrito.

REQUISITOS HABILITANTES		
Criterio	Verificación	Calificación
Jurídico	Cumple / No cumple	Habilitado / No habilitado
Financiero y organizacional	Cumple / No cumple	Habilitado / No habilitado
Técnico	Cumple / No cumple	Habilitado / No habilitado

Nota 1: Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en los presentes Pliegos de Condiciones.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con los Pliegos de Condiciones.

Nota 3: Todos los Proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS

Para el efecto, se verificarán fundamentalmente, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Carta de presentación de la propuesta.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- c) Certificación superintendencia financiera de Colombia.
- d) Fotocopia de la cédula del oferente o su representante legal.
- e) Documento de constitución de consorcios o uniones temporales.
- f) Garantía de seriedad de la propuesta.
- g) Registro Único de Proponentes – Cámara de Comercio.
- h) Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República donde se deberá verificar la no inclusión del oferente (para verificación de IDER), tanto para los Representantes Legales como para las personas jurídicas.
- i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (para verificación de la entidad).
- j) Antecedentes judiciales y de medidas correctivas para Representante Legal expedido por la Policía Nacional. (para verificación de IDER.)
- k) Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM
- l) Constancia de cumplimiento de aportes para fiscales-certificado del revisor fiscal de la sociedad.
- m) Fotocopia de la inscripción en el RUT - Registro Único Tributario
- n) Compromiso anticorrupción
- o) Documentos de Personas Naturales y Jurídicas Extranjeras interesadas en participar en este proceso de contratación y que no cuentan con domicilio en Colombia.

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Formato No.1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- i. Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- ii. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

5.1.2. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- i. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- ii. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal** que atenderá el programa de seguros de la entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

5.1.3. CÉDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.4. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Formato No. 5 y 6)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, personas jurídicas (compañías de seguros) se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.



- d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f) **Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.**

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del IDER.

5.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán presentar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 de la mencionada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma disposición.

Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta debe cumplir con los requisitos del Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



- tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
 - c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 - d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El proponente deberá presentar con la propuesta, la garantía de seriedad de esta EN ORIGINAL a favor de IDER, con NIT 800.232.726-6, expedida por una compañía de seguros o un establecimiento bancario facultados por la Superintendencia Financiera.

Dicha garantía deberá ser constituida por el diez (10%) por ciento del valor total del Presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta, el recibo de pago en donde conste el pago de la prima de la garantía de Seriedad de la propuesta, o certificación de la compañía aseguradora donde conste que la misma no expirará por falta de pago de la prima.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la póliza a solicitud de IDER.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de IDER. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.

IDER devolverá a los proponentes no favorecidos con la adjudicación y que lo soliciten, la garantía de seriedad de la propuesta, una vez se suscriba y legalice el respectivo contrato, cuando así lo soliciten los proponentes.

NOTA: Para cumplir con el presente requisito, el proponente podrá presentar cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.6. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio EN ORIGINAL. La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre.

En cuanto a la clasificación del proponente en el RUP con el Clasificador de Bienes y Servicios de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa N°. 12 del 5 de mayo de 2014, precisó que la clasificación no es un requisito de habilitación, de manera tal que IDER no excluirá a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación.

Así pues, la no codificación en el RUP no es causal suficiente para el rechazo; lo que no es lo mismo que no estar inscrito o que no se cumpla con la experiencia respecto de un determinado objeto clasificado de manera correcta y concluyente en los estudios del sector, en los estudios previos y en el pliego.

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente de 2023, la inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de las personas para celebrar los contratos estatales. Por tanto, cuando este no se cumple por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan suscribir contratos con el Estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso.

Ahora bien, la misma circular señala que en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 se establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP. Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



5.1.7. CERTIFICADOS DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES.

El proponente no debe estar reportado en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República; ni haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación, para ese efecto la entidad verificará tales circunstancias. En caso de tratarse de persona jurídica, las verificaciones se harán sobre la sociedad y su representante legal.

Así mismo el proponente deberá aportar el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, en caso de persona jurídica será el de su representante legal.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales tales requisitos deberán cumplirse por todos y cada uno de sus integrantes.

5.1.8. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (Formato No. 10)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las personas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de cancelar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tan circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador.

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el FORMATO No. 10 correspondiente, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



En caso de no existir revisor fiscal el anexo presentado debe estar refrendado por Contador Público con tarjeta profesional.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el FORMATO exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción de este.

En caso de que el Proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social deberá indicarlo diligenciar el Anexo correspondiente. Dicho anexo presentado debe estar refrendado por Contador Público con tarjeta profesional.

NOTA: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá diligenciar los correspondientes, según corresponda, donde se certifique el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural, deberá aportar los aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este.

NOTA 1: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



NOTA2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

5.1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT.

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, miembros del consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

5.1.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 4 (Compromiso Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.11. PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EXTRANJERAS

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, se registrará con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

5.1.11.1. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autentican por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el párrafo anterior, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Legalizaciones

3.) Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya, podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la apostilla descrita en el acápite LEGALIZACIÓN Y/O APOSTILLA DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

2.) Los Anexos al pliego que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.

3.) La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica, so pena de tenerse como no presentada.

4.) Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1.12. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La personal natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá aportar el certificado.

5.2. REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL HABILITANTE

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la información financiera con **corte a 31 de diciembre de 2025**, sin perjuicio de las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 0,96
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 93%

El requerimiento de estos indicadores, se encuentran alineados con los intereses del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** en el presente proceso de selección, dentro de los cuales está el de obtener una pluralidad de oferentes, contemplando así de todas formas, los argumentos sobre la capacidad financiera que muestran las aseguradoras.

Se destaca la importancia de la pluralidad mencionada, teniendo en cuenta que ello conlleva a una justa competencia entre proponentes y por ende, al recibo de ofertas con las mejores condiciones del mercado colombiano e internacional, esto teniendo en cuenta que las aseguradoras para presentar ofertas deberán contar con el respaldo de los reaseguradores del exterior que también deben reunir requisitos para tal efecto, entre otros la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior – REACOEX, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores financieros anteriormente señalados.

5.2.1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales acompañarán copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes, tanto del Contador como del Revisor Fiscal, cuando conforme a la Ley se requiera, expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

5.2.2. Indicadores financieros proponentes plurales



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria simple de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 2 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

5.2.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a **31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

Los indicadores financieros exigidos fueron definidos tomando como referencia el comportamiento histórico sectorial reportado por Fasecolda y la Superintendencia Financiera de Colombia durante los años 2016–2025, en el marco de la elaboración del análisis del sector realizado, observándose que los niveles promedio de rentabilidad patrimonial (ROE) han oscilado mayoritariamente entre el 20% y el 22%, mientras que la rentabilidad sobre activos (ROA) se ha ubicado alrededor del 2.5% al 3%. En consecuencia, la Entidad considera razonable y proporcional exigir un ROE mínimo del 20% y un ROA mínimo del 2.5%, garantizando así que los posibles oferentes acrediten solidez financiera suficiente sin restringir injustificadamente la pluralidad de participantes. Para la determinación de dichos parámetros, la Entidad realizó un análisis comparativo de las cifras históricas del sector, excluyendo los datos correspondientes a los años 2020 y 2021, por considerarse atípicos debido a las afectaciones económicas derivadas de la pandemia y la desaceleración excepcional del mercado. Asimismo, no se tomó como referencia exclusiva el pico registrado en 2023-2024, en tanto corresponde a un comportamiento extraordinario superior al promedio histórico del sector, cuya adopción como requisito mínimo podría generar restricciones desproporcionadas a la participación

- Rentabilidad del patrimonio



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	≥ 0.20
--	-------------

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	≥ 0.025
--	--------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS

A. Capacidad Técnica Mínima Habilitante

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, "**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**".

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

B. Experiencia del Proponente (CUMPLE/NO CUMPLE)

i. Experiencia del Proponente (Formato No. 7)

La experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en (los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

La Entidad verificará la experiencia con mínimo un (1) y máximo Dos (2) contratos registrados en el RUP, de acuerdo con los códigos indicados en el presente numeral, verificando lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados en seguros con las clasificaciones UNSPSC: 84-13-15-00 y/o 84-13-16-00
- Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMMLV

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



No. 7, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

ii. CRITERIOS DIFERENCIALES

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, así como para quienes acrediten la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto adicionado por el Decreto 0287 de 2026, el IDER consideró que, para el presente proceso de selección, se debe incorporar el aspecto relacionado con “número de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente”.

De acuerdo con lo anterior, el criterio diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

1. Para emprendimientos y empresas de mujeres o condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad, el proponente deberá acreditar como mínimo:

Grupo único: Desde Tres (3) hasta Cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación y cuyo presupuesto sea igual o superior al 75% del Presupuesto Oficial.

A. EJEMPLARES Y CLAUSULADO DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS.

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. PROPUESTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato No. 8 del Pliego de Condiciones y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado.**



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA**.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de las pólizas, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de las pólizas requeridas con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

E. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros

5.4. FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

Los criterios técnicos tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, cláusulas, garantías y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realizará de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la entidad y las demás de manera proporcional.

El criterio económico busca obtener la mayor vigencia del programa de seguros con el presupuesto asignado, lo que se traduce en que el puntaje previsto para este aspecto lo obtendrá la oferta que ofrezca el mayor número de días adicionales a los mínimos



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



requeridos.

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN ECONÓMICA	30
Menor precio	20
Mayor vigencia	10
EVALUACIÓN TÉCNICA	59,75
Condiciones Técnicas Adicionales	59,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	0.25
PUNTAJE TOTAL	100.00

5.4.1. Calificación del Factor Económico (Formato No. 8)

A. OFERTA ECONÓMICA (MENOR PRIMA 20 puntos)

La propuesta que ofrezca la menor prima tendrá la máxima calificación de acuerdo con los puntajes establecidos para este factor; las demás obtendrán una calificación proporcional inferior

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 20 = \text{Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el anexo de especificaciones técnicas obligatorias. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

B. Mayor Vigencia (Formato No. 8)



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



MAYOR VIGENCIA DEL SEGURO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que oferte el mayor número de días de vigencia y a los demás de manera proporcional.

La vigencia mínima ofrecida deberá ser de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) DÍAS, contados a partir de las 24:00 horas del 19 de junio de 2026 o de las 00:00 horas del 20 de junio de 2026, según las condiciones operativas de la compañía aseguradora y la oferta presentada

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} = \frac{\text{Vigencia técnica ofrecida que se evalúa}}{\text{Mayor vigencia ofrecida en el proceso}} \times 10 = \text{Puntaje}$$

La vigencia ofrecida para todos los seguros, deberá ser uniforme en cada uno de ellos. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación.

En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la menor vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros. Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones.

5.4.2. Calificación del Factor Técnico

Condiciones Técnicas Adicionales (59,75 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de ellas.

5.4.3. Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (10 puntos) – Ley 816 de 2023

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de hasta diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, que regula lo relacionado con bienes y servicios de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



origen nacional, disponiendo que “son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN”–, así mismo, establece que “son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana”.

De igual manera, conforme con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso se demostrará mediante certificación escrita firmada por el Representante Legal.

Para el caso de bienes nacionales, los proponentes deberán acreditar dicho requisito mediante documento en el que conste la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN, administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los bienes que ofrece.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
Origen de los servicios ofrecidos por el proponente.	
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10
Proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que incorporen por lo menos el 90% del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	5

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

5.4.4. Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Hasta 0.25 puntos)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
<p>Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.</p>	
<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.</p> <p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	0.25
<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	



cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.		
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

5.4.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 sobre Factores de desempate y acreditación, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. Si el proponente cumple con algún criterio de desempate, deberá acreditarlo de conformidad las reglas establecidas en el pliego de condiciones.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección “Existencia y representación legal”. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento



(50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 E Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración» . .

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.



CAPÍTULO VII RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACION DE RIESGOS

El IDER, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES 3714 de 2011, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso con base en los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES 3714 de 2011, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

6.1. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

6. INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Al presente proceso no le aplican tratados de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específico en el artículo 39 lo siguiente:

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias





Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias
Colombia - Pie de la popa
Cra.30 #18A - 253

Teléfonos:
(+57) 605 665 1824
(+57) 605 659 6221

WWW.IDER.GOV.CO
IDER NIT: 800.232.726-6

